

RESOLUCION No. **075** DEL 2.020

“Por medio de la cual se modifica transitoriamente el horario trabajo y de atención al público en el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E”

EL GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en el artículo 19 de la ordenanza No. 060 de 1995, el artículo 23 del decreto 0248 del 30 de Diciembre de 2002, Decreto 0198 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No. 060 del 27 de septiembre de 1995, la Honorable Asamblea Departamental de Casanare creó el Hospital de Yopal E.S.E.,

Que mediante Ordenanza No. 026 de 27 de diciembre de 2017, se autorizó al gobernador de Casanare, para realizar el cambio de denominación del HOSPITAL DE YOPAL E.S.E. a HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, el cual se efectuó mediante Decreto No. 0017 del 19 de enero de 2018,

Que son funciones del Gerente planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 331 del 28 de julio de 2016, que estableció el Manual Especifico y Competencias Laborales del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E, como son (...) Dirigir a la Empresa Social del Estado, manteniendo la unidad de mando y procedimientos e intereses entorno a la visión, misión, objetivos y metas de la misma, así mismo expedir los actos administrativos y Resoluciones que requiera la empresa para el normal funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y metas institucionales (...).

Que el Decreto Ley 1042 de 1978 en su artículo 33 estableció que *“De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, a los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades continuas discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalarse jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. (Modificado por el Decreto-Ley 85 de 1986).”*

Que mediante Oficio No. 3-00470/6.01.99. Unidad de Estudios y Conceptos. Empleados Públicos de la Administración Central Distrital - Jornada de trabajo. CJA07201999, se conceptuó que *“Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (...)”* y de la misma manera quedo contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo, expedido por el Hospital Regional de la Orinoquía Empresas Social Empresas Social del Estado, y demás normas concordantes.

Que la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en la Recomendación R.165 - 1981, "Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores: Trabajadores con responsabilidades familiares", sugiere adoptar medidas que permitan el bienestar social, el desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, con igualdad de oportunidades.

Que la Constitución Política, en el artículo 2, profesa *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados con la constitución: facilitar la participación en todas las decisiones la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política administrativa cultural de la Nación defender la Independencia Nacional, mantener la integral territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo.”*

Teniendo en cuenta, que se acerca la semana mayor (semana santa), el señor GERENTE, del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E, considera viable que los funcionarios cuenten con un espacio para compartir con sus familias la semana

Continuación de Resolución N° 075

Mayor de regocijo espiritual y autoriza la flexibilización del horario de trabajo, para los servidores públicos ADMINISTRATIVOS de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Habilitar para los FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL – AREA ADMINISTRATIVA, como hábil, el día sábado veintinueve (29) de febrero de 2020, en jornada continua de 7:00 am a 3:00 pm, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a los funcionarios administrativos de la planta de personal del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, que el día veintinueve (29) de febrero de 2020, se laborara en la jornada de la mañana de 7:00 am a 03:00 pm, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

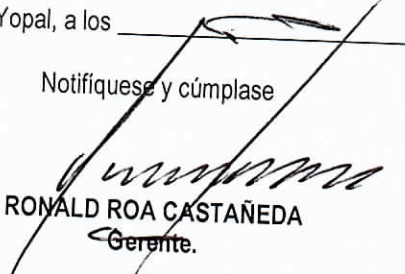
**ARTÍCULO TERCERO:** De las modificaciones que se hace al horario laboral la presente Resolución deberá ser publicado en las carteleras fijadas en un lugar visible de la entidad e informar a los funcionarios de la entidad por los medios más expeditos. De la misma manera se deberá publicar en la página WEB del Hospital, para comunicar a la comunidad en general.

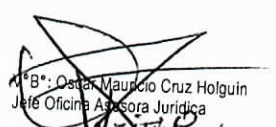
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Yopal, a los \_\_\_\_\_

Notifíquese y cúmplase

  
RONALD ROA CASTAÑEDA  
Gerente.

  
A/B\*: Oscar Mauricio Cruz Holguin  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Lc. Adriana Rincón Chaparro  
Abogada Apoyo Oficina Talento Humano  
Proyecto: Lyda Judith Biano Vargas  
Profesional Oficina de Talento Humano.

GESTIÓN DOCUMENTAL  
Original: Gerencia  
1\* original Talento Humano  
Serie y Subserie: JUR